

Secretaría General

Santiago, 28 de noviembre de 2005.

CIRCULAR N° 3013-564 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Reglamento Operativo del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 31 del Capítulo III.H.4 “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR)” del Compendio de Normas Financieras, se ha resuelto efectuar las modificaciones que se indican a continuación respecto del Reglamento Operativo del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 del citado Compendio:

Título II

- a. Reemplazar en el N° 2, donde dice: - Disponer de acceso a la red S.W.I.F.T.; por lo siguiente:
- “- Disponer de acceso a la red S.W.I.F.T. e intercambiar satisfactoriamente las claves de autenticación correspondientes a la utilización de dicha red, con la dirección S.W.I.F.T utilizada para el “Sistema de Pagos en el Banco Central de Chile”, tanto en modalidad ‘Live’ (BCECCLRRXXX), como en ‘Test & Training’ (ZYAACLR0XXX);”

Título V

- a. Intercalar en el Título V, el siguiente N° 3, pasando el actual a ser N° 4 y así sucesivamente.
- “3. No obstante lo anterior, a aquellas Instrucciones de Transferencias de Fondos emitidas de acuerdo a lo establecido en el número 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio se les podrá asignar una prioridad comprendida en el rango de prioridades 11 a 98. En caso de no asignarse una prioridad, el Sistema LBTR le asignará por defecto la prioridad 50.”
- b. En el N° 3 del Título V, que pasa a ser N° 4, reemplazar la expresión “el rango de prioridades 00 a 14”, por ” el rango de prioridades 00 a 10”.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

- c. En el N° 4 del Título V, que pasa a ser N° 5, agregar a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “No obstante lo señalado precedentemente, la prioridad asignada a una Instrucción de Transferencia de Fondos emitida de acuerdo a lo establecido en el número 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio, no podrá ser modificada con posterioridad a su emisión.”

Título VI

- a. Incorporar el siguiente N° 4:

“4. Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional (CNF: Capítulo III.H.5)

- 4.1 Los resultados netos que determine diariamente la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional, según lo dispuesto en el Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, se liquidan en el Sistema LBTR de acuerdo a las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo.
- 4.2 El Operador de Cámara deberá generar y enviar al Banco Central de Chile el archivo con los resultados netos a liquidar por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este Reglamento Operativo, y con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida.
- 4.3 Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar, el Banco Central de Chile, a través del Sistema LBTR, notificará a los participantes de la Cámara del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.
- 4.4 En el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR identificará en primer término a los participantes con saldo neto deudor y verificará la suficiencia de fondos disponibles en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.
- 4.5 La liquidación de los saldos netos deudores de los participantes que se encuentren en esa condición tendrá prioridad respecto a cualquier Instrucción de Transferencia de Fondos que envíen esos participantes o que se encuentre en fila de espera.
- 4.6 En caso que todos los participantes con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de éstos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.

- 4.7 En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago, el Banco Central de Chile suspenderá temporalmente el proceso de liquidación y notificará de lo anterior al Operador de Cámara, a objeto que éste aplique el procedimiento previsto en el Reglamento Operativo (RO) de dicha Cámara para casos de liquidación excepcional a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR, lo cual no obsta a que el participante afectado por la situación de insuficiencia recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado. En todo caso, se mantendrá la retención de fondos efectuada a cada participante de conformidad con el numeral 4.4 anterior, mientras se encuentre pendiente el proceso de liquidación correspondiente.

En este evento, la suspensión del proceso de liquidación se mantendrá hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación de insuficiencia de fondos que lo afecta conforme a lo dispuesto por el N° 29 del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras.

En todo caso, la suspensión temporal del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR.

- 4.8 Para efectos de cumplir con lo anterior, las empresas bancarias y sociedades financieras que concurren a la Cámara para compensar los pagos en moneda nacional que, por cuenta propia o de terceros, necesiten efectuar a otros participantes de dicha Cámara, deberán mantener en depósito en el Banco Central de Chile fondos disponibles que aseguren la liquidación en caso de insuficiencia de éstos por parte de uno o más participantes, asegurando la aplicación de los mecanismos a que se refiere el N° 21, letra d) del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, conforme ellos se hubieren reglamentado en el RO respectivo. Para estos efectos, el Operador de Cámara deberá informar a cada participante, el monto que le corresponderá enterar en la cuenta "Depósito para Liquidación Extraordinaria de las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor" que el Banco Central de Chile habilitará al efecto.
- 4.9 En caso que los procedimientos previstos en el RO para ser aplicados por el Operador de la Cámara para el caso de liquidación excepcional, no permitan resolver la situación de insuficiencia de fondos antes de la hora de cierre del Sistema LBTR, el Banco Central de Chile procederá, conforme a lo previsto en el N° 30 del Capítulo III.H.5 antes citado, a suspender en forma definitiva el proceso de liquidación, notificando de ello al Operador de la Cámara, así como a la Superintendencia de Bancos para los fines legales que procedan."

Título IX

Se intercala un nuevo N° 10, pasando el actual a ser N° 11, el que también se modifica.

No se incluye el texto de este Título, en atención a la naturaleza reservada del mismo.

Anexo 1

- a. Reemplazar o incorporar, según corresponda, en el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR (COD), contenido en el Anexo N° 1, las actividades descritas en los horarios correspondientes a las 9:00, 9:30, 11:00, 16:00, 16:30, 16:45, 16:55, 17:00, 17:15, 17:15-17:30, 17:30, 17:30-17:45, 17:30-18:00, 18:15 y 18:45 horas, en los términos que se indican a continuación, considerando, en todo caso, que algunas de estas actividades corresponden a operaciones ya consideradas en el COD, las que en virtud de la modificación efectuada se anticiparán o serán prorrogadas en cuanto a su hora de inicio:
- 1) "9:00 Apertura del Sistema LBTR para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día.

Apertura para consultas en línea.

Apertura Facilidad de Liquidez Intradía (FLI).

Apertura del Sistema LBTR para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte. (Ver Nota 5)."
 - 2) "09:30 Apertura Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO)."
 - 3) "11:00 Inicio proceso de liquidación resultados netos de compensación Documentos de Alto Valor (CNF: Cap. III.H.1, Disposiciones Transitorias, N° 1, letra d), aplicable hasta el 03/03/06)."
 - 4) "16:00 Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en M/N."
 - 5) "16:30 Cierre REPO.

Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos."
 - 6) "16:45 Cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta de terceros (ver Nota 6, aplicable hasta el 03/04/06, respecto de las actividades que tienen lugar a partir de las 16:45 horas)."
 - 7) "16:55 Cierre del Sistema LBTR para el ingreso y la liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte (ver Nota 5)."
 - 8) "17:00 Inicio Proceso de Liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en M/N."
 - 9) "17:15 Cierre FLI."

- | | | |
|-----|----------------|---|
| 10) | “17:15 – 17:30 | Horario de Cargos por Ventas PDBC a un día (con certificado de custodia del BCCh).” |
| 11) | “17:30 | Cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia.

Cierre del Sistema LBTR para la liquidación de ITFs en filas de espera.

Eliminación de ITFs en filas de espera.” |
| 12) | “17:30 – 17:45 | Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por reverso operaciones FLI.” |
| 13) | “17:30 – 18:00 | Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Reserva Técnica y Facilidad Permanente de Depósito (FPD).

Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por uso Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) y Línea de Crédito de Liquidez (LCL).” |
| 14) | “18:15 | Cierre de operaciones del BCCh.” |
| 15) | “18:45 | Cierre para consultas en línea y reportes.

Cierre del Sistema LBTR.” |
- b. Agregar, en el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR, contenido en el Anexo N° 1, la siguiente Nota 6:
- “6.- Hasta el día 03/04/06, los eventos del Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR que toman lugar a partir de las 16:45 horas, se iniciarán con un desfase de tiempo de 30 minutos.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s 2, 6, 9, 20, 21 y 22 y se incorporan las hojas N°s. 6-A, 9-A y 9-B al Capítulo III.H.4.1 “Reglamento Operativo del Sistema LBTR” del Compendio de Normas Financieras, por las que se acompañan a la presente Circular.

Atentamente,



ENRIQUE MARSHALL RIVERA
GERENTE GENERAL

TÍTULO II

Participación, Suspensión y Revocación

1. Son participantes en el Sistema LBTR el Banco Central de Chile y las entidades expresamente autorizadas por el Instituto Emisor.
2. La aprobación de la solicitud de participación y la suscripción del respectivo “*Contrato de Adhesión al Sistema LBTR*”, estarán sujetas a la aprobación previa por parte del Banco Central de Chile de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema LBTR en los siguientes términos:
 - Disponer de acceso a la red S.W.I.F.T. e intercambiar satisfactoriamente las claves de autenticación correspondientes a la utilización de dicha red, con la dirección S.W.I.F.T. utilizada para el “Sistema de Pagos en el Banco Central de Chile”, tanto en modalidad ‘*Live*’ (BCECCLRRXXX), como en ‘*Test & Training*’ (ZYAACLR0XXX);
 - Estar adscrito al Grupo Cerrado de Usuarios Fin Copy de S.W.I.F.T., para el Sistema de Pagos del Banco Central de Chile (SCP);
 - Tener habilitada la opción de envío de mensajes Fin Copy de S.W.I.F.T.;
 - Disponer de acceso a la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile;
 - Disponer de un equipo PC con interfaz browser estándar (Explorer 5.5 o superior).
3. Los participantes en el Sistema LBTR deberán cumplir en todo momento las normas contenidas en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras y en este Reglamento Operativo.

La suscripción del “*Contrato de Adhesión al Sistema LBTR*” por parte de un participante importa la aceptación expresa de todas las normas y condiciones que rigen el Sistema LBTR, inclusive las contenidas en este Reglamento Operativo y sus posteriores modificaciones.

4. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR las personas debidamente autorizadas por un participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en el Título XI de este Reglamento Operativo y en el Manual del Usuario (“*User Handbook*”) de S.W.I.F.T.

En todo caso, el participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de sus respectivos apoderados. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema LBTR se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el participante para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

5. Durante el horario de operaciones, el Banco Central de Chile podrá suspender transitoriamente la participación de cualquier entidad en el Sistema LBTR cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del Sistema, lo que se le comunicará mediante el envío del correspondiente mensaje.
6. El Banco Central de Chile podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en el Sistema LBTR cuando haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el Banco Central de Chile comunicará previamente esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

TÍTULO V

Filas de Espera

1. En caso que la liquidación de una Instrucción de Transferencia de Fondos o de alguna operación de las señaladas en la letra c) del número 4. del Título I de este Reglamento Operativo no pueda llevarse a cabo por insuficiencia de fondos disponibles en la cuenta de liquidación en la que debe efectuarse el correspondiente cargo, dicha Instrucción de Transferencia de Fondos u operación quedará pendiente en una fila de espera hasta que en la mencionada cuenta existan fondos disponibles suficientes, o bien opere el mecanismo de liquidación simultánea señalado en el número 6 de este Título.
2. Para efectos de establecer el orden en que se liquidan las Instrucciones de Transferencias de Fondos que se encuentren en fila de espera, los participantes podrán asignar una prioridad a cada una de las Instrucciones de Transferencias de Fondos que emiten al momento de enviarlas al Sistema LBTR.

El número total de prioridades disponibles para los participantes será de 84, siendo la número 15 la prioridad más alta y la número 98 la prioridad más baja.

En todo caso, la asignación de una prioridad por parte del participante emisor será opcional y, en caso de no hacerlo, el Sistema LBTR le asignará por defecto la prioridad 98.

3. No obstante lo anterior, a aquellas Instrucciones de Transferencias de Fondos emitidas de acuerdo a lo establecido en el número 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio se les podrá asignar una prioridad comprendida en el rango de prioridades 11 a 98. En caso de no asignarse una prioridad, el Sistema LBTR le asignará por defecto la prioridad 50.
4. El Banco Central de Chile se ha reservado, en forma exclusiva, el rango de prioridades 00 a 10, así como también la prioridad 99.
5. La prioridad asignada a una Instrucción de Transferencia de Fondos que se encuentre en fila de espera podrá ser modificada por el participante que la emitió en tanto ésta se mantenga en dicha condición. No obstante lo señalado precedentemente, la prioridad asignada a una Instrucción de Transferencia de Fondos emitida de acuerdo a lo establecido en el número 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio, no podrá ser modificada con posterioridad a su emisión.
6. Toda Instrucción de Transferencia de Fondos que se encuentre en fila de espera podrá ser anulada o revocada por el participante que la emitió en tanto ésta se mantenga en dicha condición.
7. El Sistema LBTR revisará periódicamente el estado de las filas de espera y, en caso de identificar Instrucciones de Transferencia de Fondos que puedan ser liquidadas en forma simultánea considerando los fondos disponibles en las cuentas de los participantes involucrados, efectuará esas liquidaciones, respetando las prioridades asignadas por los participantes que las emitieron y, dentro de cada prioridad, el orden de llegada de las mismas.

8. En el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo, el Sistema LBTR eliminará de la fila de espera toda Instrucción de Transferencia de Fondos con fecha de liquidación para ese día, que no haya sido previamente anulada o revocada por su emisor. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha eliminación equivale a la anulación o revocación de la misma por parte del participante que la emitió.
9. El Banco Central de Chile no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que la revocación de una Instrucción de Transferencia de Fondos pueda producir al participante que la emitió, a otros participantes ó a terceros.

- 3.2. La Institución de Turno en la Cámara deberán emitir y enviar al Banco Central de Chile el archivo con los resultados netos a liquidar por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este Reglamento Operativo, y con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida.
 - 3.3. Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar, el Sistema LBTR notificará a los participantes de la Cámara del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.
 - 3.4. En el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR identificará en primer término a los participantes con saldo neto deudor y verificará la suficiencia de fondos disponibles en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.
 - 3.5. La liquidación de los saldos netos deudores de los participantes que se encuentren en esa condición tendrá prioridad respecto a cualquier Instrucción de Transferencia de Fondos que envíen esos participantes o que se encuentre en fila de espera.
 - 3.6. En caso que todos los participantes con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de éstos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.
 - 3.7. En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago, el Banco Central de Chile podrá suspender el proceso de liquidación hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación que lo afecta. En todo caso, la suspensión del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR.
- 4. Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional (CNF: Capítulo III.H.5)**
- 4.1 Los resultados netos que determine diariamente la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional, según lo dispuesto en el Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, se liquidan en el Sistema LBTR de acuerdo a las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo.
 - 4.2 El Operador de Cámara deberá generar y enviar al Banco Central de Chile el archivo con los resultados netos a liquidar por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este Reglamento Operativo, y con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida.
 - 4.3 Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar, el Banco Central de Chile, a través del Sistema LBTR, notificará a los participantes de la Cámara del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.

- 4.4 En el horario establecido en el Anexo 1 de este Reglamento Operativo, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR identificará en primer término a los participantes con saldo neto deudor y verificará la suficiencia de fondos disponibles en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.
- 4.5 La liquidación de los saldos netos deudores de los participantes que se encuentren en esa condición tendrá prioridad respecto a cualquier Instrucción de Transferencia de Fondos que envíen esos participantes o que se encuentre en fila de espera.
- 4.6 En caso que todos los participantes con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de éstos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.
- 4.7 En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago, el Banco Central de Chile suspenderá temporalmente el proceso de liquidación y notificará de lo anterior al Operador de Cámara, a objeto que éste aplique el procedimiento previsto en el Reglamento Operativo (RO) de dicha Cámara para casos de liquidación excepcional a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR, lo cual no obsta a que el participante afectado por la situación de insuficiencia recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado. En todo caso, se mantendrá la retención de fondos efectuada a cada participante de conformidad con el numeral 4.4 anterior, mientras se encuentre pendiente el proceso de liquidación correspondiente.

En este evento, la suspensión del proceso de liquidación se mantendrá hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación de insuficiencia de fondos que lo afecta conforme a lo dispuesto por el N° 29 del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras.

En todo caso, la suspensión temporal del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR.

- 4.8 Para efectos de cumplir con lo anterior, las empresas bancarias y sociedades financieras que concurran a la Cámara para compensar los pagos en moneda nacional que, por cuenta propia o de terceros, necesiten efectuar a otros participantes de dicha Cámara, deberán mantener en depósito en el Banco Central de Chile fondos disponibles que aseguren la liquidación en caso de insuficiencia de éstos por parte de uno o más participantes, asegurando la aplicación de los mecanismos a que se refiere el N° 21, letra d) del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, conforme ellos se hubieren reglamentado en el RO respectivo. Para estos efectos, el Operador de Cámara deberá informar a cada participante, el monto que le corresponderá enterar en la cuenta "Depósito para Liquidación Extraordinaria de las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor" que el Banco Central de Chile habilitará al efecto.

- 4.9 En caso que los procedimientos previstos en el RO para ser aplicados por el Operador de la Cámara para el caso de liquidación excepcional, no permitan resolver la situación de insuficiencia de fondos antes de la hora de cierre del Sistema LBTR, el Banco Central de Chile procederá, conforme a lo previsto en el N° 30 del Capítulo III.H.5 antes citado, a suspender en forma definitiva el proceso de liquidación, notificando de ello al Operador de la Cámara, así como a la Superintendencia de Bancos para los fines legales que procedan.

CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR

Horarios

09:00	Apertura del Sistema LBTR para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día. Apertura para consultas en línea. Apertura Facilidad de Liquidez Intradía (FLI). Apertura del Sistema LBTR para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte. (Ver Nota 5).
09:00 - 09:30	1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 1).
09:30	Apertura Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO).
10:00 – 10:30	1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 2).
10:30 – 12:00	2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 3).
11:00	Inicio proceso de liquidación resultados netos de compensación Documentos de Alto Valor (CNF: Cap. III.H.1, Disposiciones Transitorias, N° 1, letra d), aplicable hasta el 03/03/06).
<hr/>	
14:30 – 15:00	Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos de efectivo en bóvedas de custodia.
15:00 – 15:30	Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh.
16:00	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en M/N.
16:30	Cierre REPO. Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos.
16:45	Cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta de terceros (ver Nota 6, aplicable hasta el 03/04/06, respecto de las actividades que tienen lugar a partir de las 16:45 horas).
16:55	Cierre del Sistema LBTR para el ingreso y liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte (ver Nota 5).

17:00	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en M/N.
17:15	Cierre FLI.
17:15 – 17:30	Horario de Cargos por Ventas PDBC a un día (con certificado de custodia del BCCh).
<hr/>	
17:30	Cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia. Cierre del Sistema LBTR para la liquidación de ITFs en filas de espera. Eliminación de ITFs en filas de espera.
17:30 - 17:45	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por reverso operaciones FLI.
17:30 – 18:00	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Reserva Técnica y Facilidad Permanente de Depósito (FPD). Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por uso Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) y Línea de Crédito de Liquidez (LCL).
<hr/>	
18:15	Cierre de operaciones del BCCh.
18:45	Cierre para consultas en línea y reportes. Cierre del Sistema LBTR.
<hr/>	

NOTAS:

- 1.- En el “1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes”, se efectúan abonos por los siguientes conceptos:
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, PTF, PRC, PRD, CERO, ZERO, BCP, BCU, BCD).
 - Abonos por Facilidad Permanente de Depósito (FPD).
 - Abonos por Depósitos para Reserva Técnica.
 - Pagos intereses por Encaje.
 - Abonos por vencimiento de compra swap de divisas.
 - Abonos por compras spot de divisas.
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por Tesorería General de la República de Chile, cuando el BCCh actúa como Agente Fiscal.
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda presentados por ventanilla el día anterior al vencimiento.
 - Abonos por compras a término (rescate anticipado) de títulos de deuda del BCCh en el mercado secundario.

- 2.- En el "1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes", se efectúan cargos por los siguientes conceptos:
 - Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, PTF, PRC, PRD, BCP, BCU, BCD, BCX).
 - Cargos por Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO).
 - Cargos por vencimiento de la Facilidad Permanente de Liquidez (FPL).
 - Cargos por vencimiento de Línea de Crédito de Liquidez (LCL).
 - Cargos por vencimiento de venta swap de divisas.
 - Cargos por ventas spot de divisas.
 - Cargos por retiros de efectivo (de bóvedas de custodia o Banco Central).
 - Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por Tesorería General de la República de Chile, cuando el BCCh actúa como Agente Fiscal.

- 3.- En el "2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes", se efectúan abonos y cargos por los siguientes conceptos:
 - Contrato Venta Cartera Instituciones Financieras Acdo. 1493
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1719 en IVP
 - Crédito AID 513
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1583
 - Crédito hipotecario Acdo. 1583 Vencidos
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1719
 - Pre-pago Crédito hipotecario Acdo. 1734
 - Letras de crédito Acdo. 1506
 - Licitación cartera Anap Acdo. 1901
 - Obligación Subordinada
 - Valores por recibir Corfo Ley 18.401 y 18.577
 - Refinanciamiento Créditos Hipotecarios Acuerdos 1583 y 1719
 - Depósito de efectivo por cajas BCCh
 - Cargos y abonos por diferencias de depósitos de efectivo en el BCCh.
 - Otros cargos y abonos.

- 4.- A partir del día 09/06/04, la Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en M/N sólo podrá operar previa autorización expresa del Banco Central de Chile.

- 5.- Se entiende por "Tercera Parte" a las sociedades de apoyo al giro bancario facultadas de conformidad con el Capítulo III.H.4, para actuar en representación de los participantes del Sistema LBTR en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la "modalidad de entrega contra pago".

- 6.- Hasta el día 03/04/06, los eventos del Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR que toman lugar a partir de las 16:45 horas se iniciarán con un desfase de tiempo de 30 minutos.